



Autoridad Marítima Portuaria  
El Salvador, Centro América

Sesión Número 37	CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA	Resolución No.192/2015	12 de Noviembre de 2015
---------------------	-----------------------------------	---------------------------	----------------------------

El infrascrito Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día doce de noviembre de dos mil quince, en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

""""RESOLUCIÓN No. 192/2015

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA:** San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha recibido el escrito de fecha seis de noviembre del presente año, en el cual consta el Recurso de Revocatoria interpuesto por la licenciada Violeta Isabel Saca Vides, en su calidad de Directora Presidenta y por tanto representante legal de CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, en adelante CORSAIN, contra la resolución del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria pronunciada a las doce horas con treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil quince, en la que se decidió aprobar el Pliego de Tarifas de Servicios del Puerto CORSAIN y sus regulaciones.
- II. En lo medular el peticionario ha recurrido de la resolución por considerar que hubo error o falta de apreciación técnica en la determinación de las cuotas para el cobro de los Servicios de Derecho de Puerto, por haber basado las tarifas en un análisis comparativo del mercado regional, y obviando el método de costeo utilizado por CORSAIN para la determinación del pliego. Alegan además que hubo omisión en la aplicación de normas jurídicas, aduciendo que la resolución se tomó en contravención al Art. 37 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios.
- III. Sobre la base anterior CORSAIN muestra su inconformidad con la forma en que se aprobó el pliego tarifario que presentaron, pide que se revoque la resolución pronunciada y que se tenga por aprobado íntegramente el pliego presentado.
- IV. En cuanto al examen inicial del recurso de revocatoria interpuesto, corresponde a este Consejo determinar su procedencia, puesto que de ello depende la continuación de un proceso en el marco del principio de legalidad, por lo que como primer punto cabe el análisis de los medios de impugnación permitidos por la Ley General Marítimo Portuaria, y su Reglamento Ejecutivo, pudiendo determinar que para el tipo de resolución que aprobó el Pliego Tarifario que hoy nos ocupa, no existe ningún recurso, razón por la cual el mismo peticionario intenta hacer uso de la figura del Recurso de Revocatoria regulado en el Art. 503 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual invocan haciendo una interpretación analógica de la normativa común; sin embargo la analogía en derecho administrativo es admisible siempre que se trate de llenar un vacío del legislador en un procedimiento que sí se encuentre reglado, mas no implica que pueda agregarse a un proceso un medio impugnatorio -para el caso un Recurso de Revocatoria- cuando el legislador no creó una figura para ello.
- V. Por otra parte el mismo Art. 503 del Código Procesal Civil y Mercantil, es claro en indicar que el Recurso de Revocatoria es aplicado a decretos y autos no definitivos, lo cual deja



**Autoridad Marítima Portuaria**  
El Salvador, Centro América

a este Consejo imposibilitado para admitir el Recurso, puesto que la vía jurídica por la que se ha interpuesto es inviable.

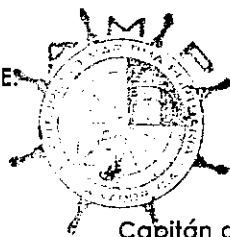
- VI. En consonancia con lo anterior, tampoco sería razonable conocer el fondo del asunto planteado por CORSAIN, sin quebrantar el ordenamiento jurídico, no solo por lo antes expuesto, sino también porque dentro del proceso de aprobación del Pliego Tarifario se agotaron todas las etapas del procedimiento, entre las cuales se contempla un análisis técnico que sustenta las decisiones del Consejo, tal como lo regulan los artículos 33 y siguientes del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios.

**POR TANTO**, sobre la base de lo expuesto y de los artículos antes citados, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, **RESUELVE**: Declarar improcedente la admisión del Recurso de Revocatoria interpuesto por CORSAIN.


**NOTIFÍQUESE.**""""

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente certificación a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince.

**NOTIFIQUESE:**



Presidencia

  
Director Presidente

Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda